



# DEFENSORIA DEL PUEBLO



*Misión: Hemos asumido el compromiso y la responsabilidad de representar, defender y promover los Derechos Humanos de todos los habitantes de la República del Paraguay, proporcionándoles servicios de calidad, trasladándonos a los lugares donde nos necesiten.*

## ***Informe de la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay***

Informe sobre la libre determinación en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Con la compilación de este informe, la Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay pretende contribuir con el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a través de aportes sobre la libre determinación en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**Marco Legal:** Es importante señalar que el Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO y a favor de los ciudadanos ante situaciones de vulneración de sus derechos humanos, se encuentra legitimado a presentar acciones en virtud del **Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que en su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones**, donde se hallan expresamente establecidas las funciones y actuaciones que se puede emprender para la protección y defensa de los derechos humanos.

La Defensoría del Pueblo, dentro de su estructura orgánica, cuenta con el Departamento de Pueblos Indígenas, destinado a la atención de los pueblos indígenas, donde se realizan acciones para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. Al respecto, es importante mencionar el **Artículo 65**, de la Constitución Nacional. **Capítulo V, «De los Pueblos Indígenas»**, donde se establece que se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, la Constitución y las leyes nacionales.

A su vez, el Artículo 2° del Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, dispone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, asimismo, en el Artículo 6°, estipula que al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) *Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;* y b) *Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberá efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas*

En la República del Paraguay, a través del Decreto N° 1039/18, de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba el **«PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA Y CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO CON LOS PUEBLOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL PARAGUAY»**. La importancia de dicho documento prevé que el proceso de consulta y consentimiento libre previo e informado debe ser aplicado en todos



# DEFENSORIA DEL PUEBLO



*Misión: Hemos asumido el compromiso y la responsabilidad de representar, defender y promover los Derechos Humanos de todos los habitantes de la República del Paraguay, proporcionándoles servicios de calidad, trasladándonos a los lugares donde nos necesiten.*

los casos en que gobiernos locales, departamentales y nacionales, empresas, instituciones financieras internacionales y otras entidades públicas, privadas e inclusive indígenas como proponentes de proyectos, tengan interés en trabajar en el Paraguay y ejecutar actividades que puedan afectar los derechos a la tierra, territorios, la vida y los medios de vida tradicionales de los pueblos indígenas.

Así mismo, la responsabilidad última recae en el Estado Paraguayo, de respetar y hacer respetar los derechos humanos y derechos constitucionales de los pueblos indígenas en el país. Esto incluye el deber y la obligación del Estado a garantizar la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de estos pueblos antes de realizar cualquier proyecto (como definido por este protocolo).

La Defensoría del Pueblo, ha dado seguimiento a solicitudes de miembros de comunidades indígenas, con relación al efectivo acceso a los Derechos Laborales, Inclusión y No Discriminación, y a su vez, el Defensor del Pueblo ha demostrado su preocupación mediante Nota DP – DGO N° 266/2020 dirigida al Instituto Paraguayo del Indígena – INDI y por Nota DP –DGO N° 265/2020 dirigida a la Secretaría de la Función Pública, en el marco de la Ley N° 6279 “*QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS*”, en la cual establece en su art. 5° “Reglamentación. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) reglamentarán las disposiciones establecidas en la presente Ley en un plazo de 180 (ciento ochenta) días computados a partir de su entrada en vigencia.”, y al respecto, se solicitó INFORME sobre las acciones emprendidas desde de las citadas Instituciones para lograr avances en la elaboración de la reglamentación de dicha normativa.

En ese contexto, se ha recibido Nota PR/SFP N°4426/2020, de la Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría de la Función Pública, a fin de elevar adjunto la versión digital de la Providencia DGAJ N° 436/2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, elaborada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el informe Técnico de la Dirección de Política de Inclusión y No Discriminación.

En cuanto guarda relación con el ámbito de competencia de la Secretaría de la Función Pública, como entidad central normativa en todo lo referente a la función pública, corresponde contextualizar la respuesta institucional nutriéndola de algunas consideraciones técnicas, que permitan un acabado análisis de la consulta formulada de la siguiente manera:

La ley N° 1626/2020 “De la Función Pública”, específicamente en el artículo 12, instituye la carrera de la función pública, la que se regirá por los principios y pautas establecidos en la citada ley y en el artículo 93, crea la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la la Presidencia de la República, como órgano rector responsable de vigilar el cumplimiento de dicha ley y de promover los objetivos de la función pública. Asimismo, la constituye como organismo central normativo para todo cuanto tenga relación con la función pública y con el desarrollo institucional.



# DEFENSORIA DEL PUEBLO



*Misión: Hemos asumido el compromiso y la responsabilidad de representar, defender y promover los Derechos Humanos de todos los habitantes de la República del Paraguay, proporcionándoles servicios de calidad, trasladándonos a los lugares donde nos necesiten.*

Es responsable, conjuntamente con el Instituto Paraguayo del Indígena, conforme al artículo 5° de la Ley N°6279/2019, de establecer su reglamentación.

Con la promulgación de la Ley N°6279/2019, la Secretaría de la Función Pública inició el trabajo el trabajo interinstitucional con el objetivo de elaborar una propuesta de Decreto para procedimentar la Ley citada, se desarrollaron las siguientes actividades:

- Se conformó una mesa Interinstitucional para la cual se convocó la participación de referentes del Instituto Paraguayo del Indígena, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo Social, Dirección de Educación Indígena- MEC, Dirección de Salud Indígena –M.S.P.y B.S., Comisión Indígena de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, Secretaría del Políticas Lingüísticas y Consejos de Gobernadores; el objetivo de esta mesa es recabar información referente a acciones que desarrollan estas instituciones con los Pueblos Indígenas del País, compartir experiencias e iniciar el trabajo de elaborar una propuesta de Reglamentación, se desarrollaron dos encuentros(05/04/2019 y 23/04/2019)
- Se instaló una mesa de trabajo entre la Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Hacienda y la Procuraduría General de la República, para el análisis y reglamentación de las normativas que le otorgan atribuciones de control a la SF. Se analizó la normativa, específicamente el capítulo que refiere a su incumplimiento, los mecanismos para aplicar sanciones/ multas y la aplicabilidad de la instrucción del sumario administrativo a funcionarios corresponsables del incumplimiento. Se desarrolló dos reuniones de trabajo (20/06/2019 y 28/06/2019).

El análisis jurídico de estas reuniones de trabajo visualizaron las siguientes limitaciones:

Falta de disposición legal que indique de forma expresa la institución encargada de aplicar las sanciones (principio de legalidad).

Posible vulneración del principio “Non Bis In Idem” y de razonabilidad.

Falta determinar el procedimiento o forma de realizar el descuento de la multa.

Falta determinar quién será la institución que disponga la realización del sumario administrativo, en atención a que la Ley N° 1626/00 establece que es la Máxima Autoridad de la Institución de quien depende el funcionario que ha incurrido en supuestas irregularidades en el ejercicio de su función.

Por lo expresado, la Secretaría de la Función Pública requiere dar continuidad al proceso de reglamentación y procedimiento, conjuntamente con el Instituto Paraguayo del Indígena, actividades que irán desarrollándose a partir de diciembre /2020.

En referencia al recurrente, es menester informar que se acercó a las oficinas de la SFP en fecha 05 de noviembre de 2020, reuniéndose con referentes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Planificación y Monitoreo de la SFP, en la que se le informó en detalles, antes referido, sobre todo el proceso y las acciones desarrolladas por esta institución, en el marco de la Ley 6279/2019. En la misma, hemos podido acceder a copia de su carnet indígena (cuya copia se adjunta), el cual nos permitió identificar algunos parámetros que sirvió para el análisis de los criterios técnicos a incorporar en la planilla de recolección de datos, a partir del ejercicio 2021, por medio de la presentación de nómina mensual de los Organismos y Entidades del Estado (reporte de altas y bajas).



# DEFENSORIA DEL PUEBLO



*Misión: Hemos asumido el compromiso y la responsabilidad de representar, defender y promover los Derechos Humanos de todos los habitantes de la República del Paraguay, proporcionándoles servicios de calidad, trasladándonos a los lugares donde nos necesiten.*

---

Esta Secretaría Ejecutiva, respetuosa de los derechos de las personas provenientes de Pueblos Indígenas, así como lo establecido en el **Decreto N° 1039/2018 “Por el cual se aprueba el Protocolo para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con los pueblos Indígenas que habitan en el Paraguay”**; una vez establecida la reglamentación, se estará dando cumplimiento al Decreto mencionado.

Por último es importante mencionar que la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus funciones ha solicitado al Instituto Paraguayo del Indígena con ruego de consideración, informes sobre las medidas, acciones y políticas implementadas por el Gobierno a favor de las comunidades indígenas. El pedido se ha realizado, debido a la necesidad de promover la implementación de políticas públicas de manera integral, considerando las múltiples situaciones de exclusión social y discriminación racial, étnica, de género, socioeconómica y de residencia a las que están expuestos